

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JAKELINE RUIZ DAZA
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
RADICACIÓN:	50001-33-31-003-2012-00324-02

Una vez revisado el expediente, y previo a pronunciarse respecto de la admisión del recurso de interpuesto por el apoderado de la entidad demanda, contra la sentencia¹ del 28 de febrero de 2018; el Despacho, advierte que la Magistrada Claudia Patricia Alonso Pérez, ya conoció del *sub lite*, teniendo en cuenta que el 07 de septiembre de 2016, resolvió un recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que dio por desistida la práctica de la prueba pericial solicitada en la demanda.

Al respecto, el Acuerdo Nro PSAA06-3501 del 06 de julio de 2006 dispone:

«ARTÍCULO OCTAVO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO. *En todos los casos de que trata el presente artículo, el servidor judicial diligenciará los formatos respectivos según el modelo que se anexa al presente Acuerdo y que hacen parte del mismo, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto, o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para el caso previsto en el numeral sexto, donde se efectuarán, con los repartos subsiguientes, las compensaciones a que haya lugar. (...)*

8.5. POR ADJUDICACIÓN: *Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso. (...)*
(Subrayado fuera de texto).

De manera que quien conozca por primera vez en segunda instancia de un proceso deberá asumir el conocimiento en los demás eventos que deba volver al superior funcional. Así pues, en el presente asunto, como quiera que fue conocido por primera vez por la Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ se ordenará remitir el expediente a su despacho para que proceda a darle el trámite correspondiente.

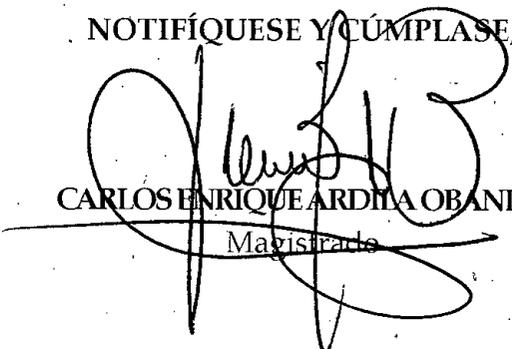
¹ Folios 232 - 239 del cuaderno de primera instancia

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- REMITIR por Secretaría el expediente al Despacho de la Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ, para que proceda a darle el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo PSAA06-3501 de 2006.

SEGUNDO.- ORDENAR al Secretario de la Corporación enviar el formato de compensación a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Villavicencio para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDITA OBANDO

Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 50001-33-31-003-2012-00324-02
Auto: Remite por compensación para reparto.

FMC